

BANDO DE ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA SOBRE LA APLICACIÓN A NUESTRO MUNICIPIO DE LAS MEDIDAS DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

D. Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana,

HAGO SABER:

A la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dictado por el Gobierno de España, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria que actualmente afecta a nuestro país, desde el Ayuntamiento de La Campana se da a conocer a nuestros vecinos y vecinas las medidas que afectan a nuestro municipio:

1º. Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) y de la Policía Local del Ayuntamiento de La Campana, bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, podrán practicar las **comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas**. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo. A tal fin, la ciudadanía tiene el **deber de colaborar y no obstaculizar** la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

2º. Durante la vigencia del Estado de Alarma **las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para** la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de **alimentos, productos farmacéuticos** y de **primera necesidad**.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos **sanitarios**.
- c) Desplazamiento al lugar de **trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de **residencia habitual**.
- e) **Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables**.
- f) Desplazamiento a **entidades financieras y de seguros**.
- g) Por causa de **fuerza mayor** o situación de **necesidad**.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada, que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el **repostaje en gasolineras o estaciones de servicio**.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

3º. **Suspensión de establecimientos, instalaciones, comercios y actividades:**

- Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, **a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes**

de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

- Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio.
- Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, **pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio**. Entre las actividades de hostelería y restauración suspendidas se incluyen tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares, heladerías, restaurantes, autoservicios de restauración, terrazas....
- También se establece el cierre de polideportivos, gimnasios, pistas de atletismo, locales de apuestas, entre otros.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la **distancia de seguridad de al menos un metro** a fin de evitar posibles contagios.

4º. La **asistencia a iglesias y ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres**, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de al menos un metro.

5º. En relación a las **gestiones administrativas** de los ciudadanos con el Ayuntamiento, la Junta de Andalucía, el Estado o cualquier otra Administración Pública (por ejemplo, trámites con la Seguridad Social, Agencia Tributaria u Oficina de Empleo), se hace saber que cualquier plazo administrativo queda interrumpido en tanto dure esta situación excepcional.

Se reitera desde este Ayuntamiento el llamamiento a la calma ante esta situación y, al mismo tiempo, se ruega que se actúe con la responsabilidad debida, dado que el incumplimiento de las medidas indicadas puede suponer la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa legal aplicable.

En La Campana, a 15 de marzo de 2020.

El Alcalde-Presidente

D. Manuel Fernández Oviedo